

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Juan Bautista Lamarche,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2238, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato de Arrendamiento de la Lotería Nacional para el período 1950-1955.—

G. O. Nº 7064, del 19 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2238.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 3 de enero del año 1950 entre el Estado, representado por el Lic. José A. Castellanos, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el señor Ramón Saviñón Lluberes, por virtud del cual el primero concede al segundo el arrendamiento de la Lotería Nacional, por un término de cinco años, a partir de la fecha 17 de Agosto de 1950;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. José A. Castellanos, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el señor Ramón Saviñón Lluberes, en fecha 3 de enero de 1950, en virtud del cual el primero concede al segundo el arrendamiento de la Lotería Nacional, por un término de cinco años a partir del 17 de Agosto de 1950; y que copiado a la letra dice así:

“POR CUANTO la Ley de Lotería N° 99, del 23 de Marzo de 1931 y sus modificaciones, autoriza al Gobierno a conceder en arrendamiento, cuando así lo estime conveniente, la renta proveniente de la Lotería Nacional, siempre que se asegure al Tesoro Público un ingreso beneficioso y que el Poder Ejecutivo conserve el control de las operaciones necesarias para la impresión, sello y contramarca de los billetes, la especial vigilancia de los sorteos y la impresión de las listas, designando para estos efectos los funcionarios o empleados que estimare necesarios;

Entre el Gobierno Dominicano, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie N° 56, N° 17, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en virtud de Poder otorgádole en fecha 31 de Diciembre de 1949, de una parte; y el señor Ramón Saviñón Lluberes, propietario, de este domicilio, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1ra. N° 3571, de otra parte, se ha convenido y pactado en la fecha que figura al pie, el siguiente

C O N T R A T O :

ARTICULO 1º— El Gobierno conviene en entregar en calidad de arrendamiento al señor RAMON SAVINON LLUBERES, que así lo acepta, la renta pública denominada “LOTERIA NACIONAL”, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de expiración del Contrato de Arrendamiento de la misma renta actualmente existente entre el Gobierno y el señor RAMON SAVINON LLUBERES, de fecha 17 de Agosto de 1940. En tal virtud el arrendatario queda autorizado para que, por si mismo o por conducto de la persona que estime conveniente, explote en todo el territorio de la República, duran-

te la vigencia del presente Contrato, el negocio de Lotería Nacional, con la obligación de indicar en los billetes, listas y prospectos de la Lotería, que ésta funciona bajo el control del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 2.— El Arrendatario deberá celebrar un sorteo ordinario cada semana, entendiéndose por sorteo ordinario aquel en el cual el valor total de los billetes emitidos no sobrepase la suma de RD\$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS). Tendrá facultad para establecer y modificar los prospectos de distribución de premios y precio de los billetes, siempre que dichos prospectos o las modificaciones que se le introduzcan por el arrendatario sean publicados en un diario de Ciudad Trujillo, quince días por lo menos antes de la celebración del primer sorteo que deba sujetarse al prospecto o a la modificación de que se trate; pero es entendido que el Arrendatario no podrá establecer ningún prospecto que no distribuya en premios sesenticinco por ciento (65%), por lo menos, del valor total de los billetes emitidos, calculado conforme al precio de venta de los billetes en la Administración de la Lotería.

ARTICULO 3.— El Arrendatario, en su calidad de tal, pagará como único tributo al Gobierno, quedando exento de los impuestos actualmente en vigencia, y que pudieren establecerse en el futuro, en manos del Tesorero Nacional, la suma de RD\$ 5.721.15, (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON QUINCE CENTAVOS), dentro de los días anteriores a la celebración de cada sorteo.

ARTICULO 4.— En caso de que el Arrendatario deje de celebrar un sorteo en cualquier semana, deberá a pesar de esto, pagar la cuota establecida en el precedente artículo y no podrá celebrar el sorteo subsiguiente sin antes haber pagado la cuota correspondiente a la semana del sorteo dejado de celebrar.

ARTICULO 5.— Cuando la no celebración de uno o más sorteos obedezca a una causa de fuerza mayor justificada, el Arrendatario estará autorizado a celebrar tantos sorteos suplementarios al desaparecer la causa de fuerza mayor, como sorteos haya dejado de celebrar. En este caso estará exonerado de pagar la cuota correspondiente a la semana o semanas del o de los sorteos dejado de celebrar, pero deberá pagar al Gobierno en manos del Tesorero Nacional una suma equivalente al diez por ciento (10%) del producido bruto de la venta de billetes para el sorteo o los sorteos suplementarios conforme a estado que certificará el Supervisor del Gobierno.

ARTICULO 6.— Los sorteos de la Lotería Nacional deberán celebrarse en Ciudad Trujillo, pero el Arrendatario-Administrador queda autorizado a celebrarlos en cualquier otra ciu-

dad del país, debiendo anunciarlo por la prensa con quince días de anticipación a la celebración del sorteo.

ARTICULO 7.— El Gobierno se obliga a no recargar ni autorizar a las Comunes a que le recarguen con impuestos ni contribuciones de ninguna especie los billetes o fracciones de billetes que emita el Arrendatario.

ARTICULO 8.— El Arrendatario se obliga a depositar en manos del Tesorero Nacional y en favor del Estado, antes de los treinta días que anteceden a la fecha de entrada en vigor del Arrendamiento previsto en el presente Contrato, una fianza suscrita por una Compañía de Seguros cuya seriedad y solvencia moral satisfagan al Gobierno, por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS), y a su vez la persona que el Arrendatario designe como Administrador de la Lotería Nacional deberá depositar una fianza por igual suma y en las mismas condiciones, siempre que el Administrador designado sea una persona distinta a la del propio Arrendatario.

ARTICULO 9.— El Gobierno se reserva el derecho de designar una persona que, con el título de "Supervisor del Gobierno" ejerza en la Administración de la Lotería todas las operaciones de control mencionadas en el artículo 1º, párrafo único, de la Ley Nº 99 de fecha 23 de Marzo de 1931. Es entendido que el Supervisor designado por el Gobierno, así como el Notario y los empleados necesarios para la administración de la Lotería que el Arrendatario nombre, serán pagados por el Arrendatario.

ARTICULO 10.— El Arrendatario queda autorizado a celebrar en las épocas que considere más oportunas sorteos extraordinarios conforme al uso tradicional de la Lotería, y en el número que estime conveniente a los intereses de la Empresa, debiendo sujetarse a las disposiciones del artículo 2 (dos) relativas a los prospectos. Se entenderá por sorteo extraordinario aquel cuya emisión de billetes corresponda a una suma mayor de CIENTO CINCUENTA MIL (RD\$150.000.00). En los casos de sorteos extraordinarios es entendido que el Arrendatario pagará, además de la cuota establecida en el artículo 3, un recargo de RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS).

ARTICULO 11.— El presente Contrato se considerará de interés público y en consecuencia será registrado de oficio.

HECHO y firmado en tres originales, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, hoy día 3 del mes de Enero del año 1950. (Firmado:) JOSE A. CASTELLANOS, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— Ramón Savinón Llubes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Juan Bautista Lamarche.
Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2242, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático en favor de la señorita Minerva Bernardino.— G. O. Nº 7073, del 1º de Febrero de 1950.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2242.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedi-